
Ley N° 5134 - Decreto N° 1910
MODIFICASE LA LEY N° 5062 - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

ARTICULO 1°: Modifícase el inc. c) del artículo 2° de la Ley N° 5062, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«c) Informar al Juez interviniente en la causa, así como al área, dependencias, organismos e instituciones correspondientes y a las personas interesadas físicas o jurídicas, que así lo requieran, de la situación de morosidad en que se encuentra todo alimentante inscripto».

ARTICULO 2°: Incorpórase como artículo 7° de la Ley N° 5062 el siguiente:

«Artículo 7°: Las Sentencias de Alimentos, en juicios anteriores a la fecha de sanción de la presente Ley y que se encuentran en etapa de ejecución, deberán ser remitidas al Registro, a petición de parte o por el Juez interviniente en la causa, a los fines de su inscripción, quedando sometidos a partir de ese momento al régimen de la presente Ley».

ARTICULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto de la Ley 5062 conforme las modificaciones introducidas por la presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 12:42:43

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa